

18 de octubre de 2000, en la Orden de 27 de agosto de 2001 y en la Orden de 4 de diciembre de 2002.

Artículo 2.-

La integración quedará condicionada a la firma del convenio de integración con cada municipio indicado en el artículo anterior.

En el supuesto de que no se puedan formalizar algunos de los convenios con los municipios especificados en el Anexo, la integración quedará suspendida.

Artículo 3.-

Aquellos municipios que no han solicitado la integración podrán hacerlo en cualquier momento, si bien hasta tanto no se produzca tal circunstancia no formarán parte del Sistema Bibliotecario de Extremadura

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

AGENCIAS DE LECTURA PROVINCIA DE CÁCERES

1. VILLA DEL REY
2. PORTAJE
3. TORREQUEMADA

BIBLIOTECAS PROVINCIA DE CÁCERES

1. GUIJO DE GALISTEO
2. MOHEDAS DE GRANADILLA

BIBLIOTECA PROVINCIA DE BADAJOZ

1. CALERA DE LEÓN

AGENCIA DE LECTURA DE BADAJOZ

1. CRISTINA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 191, dictada el 3 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo número 571/2002, promovido por la Procuradora Doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la recurrente Doña María Jesús García Cañadilla, siendo demandada la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por el Director General de Farmacia y Prestaciones, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 12 de julio de 2002, dictada por el Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres, por la que se desestimaba la solicitud de autorización de traspaso de la oficina de farmacia CC-342F.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular

del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Primero.-

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 191, dictada el 3 de julio de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Jesús García Cañadilla debo anular la

resolución recurrida, declarando el derecho de la recurrente al traspaso de la oficina de farmacia CC-342F, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Segundo.-

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo anterior, la interesada deberá proceder a efectuar los trámites establecidos en la normativa vigente en orden a la autorización del traspaso de la citada farmacia.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LUGO

EDICTO de 11 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía 104/2000.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Lugo, a tres de julio de dos mil tres. Siendo Dña. ANA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Lugo, y habiendo visto los precedentes autos acumulados de Juicio de Menor cuantía núm. 104/00, seguidos en este Juzgado a instancia de HISPAMER Servicios Financieros EFC, S.A., representada por el Procurador Sr. Varela Puga y asistida del Letrado Sr. Penedo Nieto, contra D. Jesús Lente Cortiñas representado por el Procurador Sr. Pardo Paz y asistido del Letrado Sr. Villar Cruz y contra Dª María Rosa López Díaz en situación de rebeldía procesal, y los autos de menor cuantía núm. 356/00 seguidos a instancia de D. Jesús Lente Cortiñas representado por el Procurador Sr. Pardo Paz y asistido del Letrado D. Elisco Villar Cruz, contra Dª Rosa Mª López Díaz en situación de rebeldía. -FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr.

Varela Puga en nombre y representación de HISPAMER Servicios Financieros EFC, S.A. contra D. Jesús Lente Cortiñas y Dª Mª Rosa López Díaz, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la entidad actora de forma solidaria la suma de (2.440.669 pesetas) 14.666,31 euros, más los intereses pactados con expresa imposición de las costas, y desestimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Pardo Paz en nombre y representación de D. Jesús Lente Cortiñas contra Dª Rosa López Díaz debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones deducidas absolviendo a la demandada, con imposición de costas al actor.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de Apelación para ante la Iltmª. Audiencia Provincial de Lugo, preparándolo ante este Juzgado en el término de cinco días conforme a lo previsto en los arts. 456 y ss. de la LEC. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la demandada, Dª María Rosa López Díaz, en la actualidad en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Lugo, a once de noviembre del dos mil tres.

El/La Secretario